

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
POR ESTRADOS

ACUERDO: IMPEPAC/CEE/471/2021

C. MARÍA ELENA TORRES MILLÁN EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CUAUTLA MORELOS.

AUTORIDAD QUE EMITE EL ACTO:
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Cuernavaca, Mor., a 11 de agosto de 2021

C. MARÍA ELENA TORRES MILLÁN EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CUAUTLA MORELOS.

P R E S E N T E.

ACTO A NOTIFICAR: ACUERDO IMPEPAC/CEE/471/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/159/2021, INTERPUESTA POR LA CIUDADANA MARÍA ELENA TORRES MILLÁN EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CUAUTLA MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO MOISÉS AGOSTO ULLOA, CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO POR LA PROBABLE COMISIÓN DE HECHOS CONSISTENTES EN LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN LUGARES PROHIBIDOS, EN CONTRAVENCIÓN A LOS ARTÍCULOS 250, NUMERAL 1, INCISO A) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y 39, FRACCIÓN II, INCISO A) DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA: El Licenciado Adolfo Balam Lujan Zarate, Auxiliar Electoral adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de

Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con la función delegada de oficialía electoral mediante oficio IMPEPAC/SE/JHMR/1366/2021 de fecha veintidós del mes de marzo del año dos mil veintiuno, **NOTIFICA el citado acuerdo IMPEPAC/CEE/471/2021**, por **ESTRADOS**, mismo que se anexa en copia simple. Lo que se notifica para los efectos legales correspondientes. -----

FUNDAMENTO LEGAL. Artículos 98, fracciones I, V, XXXVII, XLIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 1, 2, 3, 8, 9, 11, del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como a los Lineamientos para la Realización de notificaciones electrónicas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/69/2021. -----

ATENTAMENTE

LIC. ADOLFO BALAM LUJAN ZARATE
AUXILIAR ELECTORAL ADSCRITO A LA SECRETARÍA
EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/471/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/159/2021, INTERPUESTA POR LA CIUDADANA MARIA ELENA TORRES MILLÁN EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO MOISES AGOSTO ULLOA CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO POR LA PROBABLE COMISIÓN DE HECHOS CONSISTENTES EN COLOCACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN LUGARES PROHIBIDOS, EN CONTRAVENCIÓN A LOS ARTÍCULOS 250, NUMERAL 1, INCISO A) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y 39, FRACCIÓN II, INCISO A) DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ANTECEDENTES

1. ACUERDOS EMITIDOS POR EL CONSEJO PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA DEL VIRUS SARS-COV-2 (COVID-19) Y SUSPENSIÓN DE PLAZOS. El Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dictó diversos acuerdos, en sesiones tanto ordinarias como extraordinarias por los que se aprobaron las medidas preventivas y sanitarias con motivo de la pandemia del **COVID-19**, determinando la suspensión de todos los plazos legales, administrativos y procesales, inherentes a las funciones del Consejo Estatal Electoral, las

ACUERDO IMPEPAC/CEE/471/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/159/2021, INTERPUESTA POR LA CIUDADANA MARIA ELENA TORRES MILLÁN EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO MOISES AGOSTO ULLOA CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO POR LA PROBABLE COMISIÓN DE HECHOS CONSISTENTES EN COLOCACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN LUGARES PROHIBIDOS, EN CONTRAVENCIÓN A LOS ARTÍCULOS 250, NUMERAL 1, INCISO A) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y 39, FRACCIÓN II, INCISO A) DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/471/2021

Comisiones, y las de las áreas ejecutivas y técnicas, lo anterior, con motivo de la Pandemia COVID- 19. Así mismo, se implementaron mecanismos para estar en posibilidades de dar continuidad a los trabajos que realiza este instituto local, cabe señalar que los últimos acuerdos emitidos por este Instituto, son:

Nº	Número de acuerdo	Fecha de emisión	Periodo que se suspenden los plazos o amplían.
01	IMPEPAC/CEE/455/2021	El día quince de julio de dos mil veintiuno	Del día dieciséis al treinta y uno de julio de dos mil veintiuno.
02	IMPEPAC/CEE/460/2021	El veintisiete de julio de dos mil veintiuno	Del día veintisiete de julio al ocho de agosto de dos mil veintiuno.

2. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El día siete de septiembre del año dos mil veinte, en sesión extraordinaria urgente el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dio inicio de manera formal el Proceso Electoral Local ordinario para el Estado de Morelos 2020-2021.

3. ACUERDO IMPEPAC/CEE/269/2021. Con fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral del Instituto, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/269/2021, a través del cual propone modificar la conformación, integración y vigencia de la comisiones ejecutivas de este órgano comicial, en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, de tal

ACUERDO IMPEPAC/CEE/471/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/159/2021, INTERPUESTA POR LA CIUDADANA MARIA ELENA TORRES MILLÁN EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO MOISES AGOSTO ULLOA CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO POR LA PROBABLE COMISIÓN DE HECHOS CONSISTENTES EN COLOCACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN LUGARES PROHIBIDOS, EN CONTRAVENCIÓN A LOS ARTÍCULOS 250, NUMERAL 1, INCISO A) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y 39, FRACCIÓN II, INCISO A) DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

forma que la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas quedó integrada de la siguiente forma:

Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez.	Consejera Presidenta.
Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante.	Consejera integrante.
Mtra. Mayte Casalez Campos	Cónsejera integrante.

4. APROBACIÓN DEL CALENDARIO ELECTORAL. En lo relativo al Calendario Electoral, el Consejo Estatal Electoral ha emitido diversos acuerdos, a fin de realizar las modificaciones atinentes al mismo, en la especie, los acuerdos emitidos, se enlistan a continuación:

Nº	Número de acuerdo	Fecha de emisión
1	IMPEPAC/CEE/155/2020.	4 de septiembre de 2020
2	IMPEPAC/CEE/205/2020.	23 de septiembre de 2020
3	IMPEPAC/CEE/064/2021.	30 de enero de 2021
4	IMPEPAC/CEE/141/2021.	7 de marzo de 2021
5	IMPEPAC/CEE/184/2021.	02 de abril del 2021

5. RECEPCIÓN DE LA QUEJA. El día dieciocho de junio mil veintiuno, se recibió el escrito de la ciudadana María Elena Torres Millán, en su calidad de representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo Municipal de Cuautla Morelos, por el cual refiere que desde el comienzo de campaña el diecinueve de abril de dos mil veintiuno encontró colocada **ACUERDO IMPEPAC/CEE/471/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/159/2021, INTERPUESTA POR LA CIUDADANA MARIA ELENA TORRES MILLÁN EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO MOISES AGOSTO ULLOA CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO POR LA PROBABLE COMISIÓN DE HECHOS CONSISTENTES EN COLOCACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN LUGARES PROHIBIDOS, EN CONTRAVENCIÓN A LOS ARTÍCULOS 250, NUMERAL 1, INCISO A) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y 39, FRACCIÓN II, INCISO A) DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.**

ACUERDO IMEPAC/CEE/471/2021

Propaganda Electoral en parte del Equipamiento urbano (puente peatonal, ubicado en el lugar conocido como la vía) cuya ubicación se encuentra en la Avenida Reforma número 1003, numeración que corresponde al cuerpo de Bomberos Cuautlixco, propaganda colocada por Moisés Agosto Ulloa, candidato a la Presidencia Municipal de Cuautla por el Partido denominado Encuentro Solidario, propaganda impresa en lona el cual refiere que es de aproximadamente quince metros de largo por tres de ancho, con lo que a su dicho se transgrede el artículo 39, fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

6. ACUERDO DE RECEPCIÓN, REGISTRO Y DESAHOGO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES. Mediante auto de fecha dieciocho de dos mil veintiuno la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del Reglamento del Procedimiento Sancionador Electoral, estimó oportuno reservarse respecto a la remisión del proyecto de acuerdo correspondiente a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, a fin de realizar la verificación y certificación de los hechos denunciados, con la finalidad de impedir la desaparición o alteración de los hechos denunciados.

7. ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VERIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN.

El día diecinueve de junio de dos mil veintiuno mediante acta circunstanciada de verificación y certificación de existencia de propaganda político electoral signado por el Secretario de Ejecutivo de este instituto a efecto de corroborar los hechos denunciados en la que se advierte que se constituyó en el domicilio el cual se encuentra ubicado mejor conocido como la vía en la Avenida Reforma número 1003, numeración que corresponde al cuerpo de Bomberos Cuautlixco, se

ACUERDO IMEPAC/CEE/471/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NUMERAL IMEPAC/CEE/CEPQ/PES/159/2021, INTERPUESTA POR LA CIUDADANA MARIA ELENA TORRES MILLÁN EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO MOISES AGOSTO ULLOA CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO POR LA PROBABLE COMISIÓN DE HECHOS CONSISTENTES EN COLOCACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN LUGARES PROHIBIDOS, EN CONTRAVENCIÓN A LOS ARTÍCULOS 250, NUMERAL 1, INCISO A) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y 39, FRACCIÓN II, INCISO A) DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

advierte que no se encuentra propaganda colocada por Moisés Agosto Ulloa, candidato a la presidencia municipal de Cuautla, ni de partido denominado encuentro solidario, o lona en la cual se refiere en el escrito de queja, misma que arrojó lo siguiente:



ACUERDO IMPEPAC/CEE/471/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/159/2021, INTERPUESTA POR LA CIUDADANA MARIA ELENA TORRES MILLÁN EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO MOISES AGOSTO ULLOA CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO POR LA PROBABLE COMISIÓN DE HECHOS CONSISTENTES EN COLOCACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN LUGARES PROHIBIDOS, EN CONTRAVENCIÓN A LOS ARTÍCULOS 250, NUMERAL 1, INCISO A) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y 39, FRACCIÓN II, INCISO A) DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/471/2021



ACUERDO IMPEPAC/CEE/471/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/159/2021, INTERPUESTA POR LA CIUDADANA MARIA ELENA TORRES MILLÁN EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO MOISES AGOSTO ULLOA CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO POR LA PROBABLE COMISIÓN DE HECHOS CONSISTENTES EN COLOCACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN LUGARES PROHIBIDOS, EN CONTRAVENCIÓN A LOS ARTÍCULOS 250, NUMERAL 1, INCISO A) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y 39, FRACCIÓN II, INCISO A) DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.



ACUERDO IMPEPAC/CEE/471/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/159/2021, INTERPUESTA POR LA CIUDADANA MARIA ELENA TORRES MILLÁN EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO MOISES AGOSTO ULLOA CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO POR LA PROBABLE COMISIÓN DE HECHOS CONSISTENTES EN COLOCACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN LUGARES PROHIBIDOS, EN CONTRAVENCIÓN A LOS ARTÍCULOS 250, NUMERAL 1, INCISO A) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y 39, FRACCIÓN II, INCISO A) DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/471/2021

Tal como se advierte, la propaganda electoral no fue localizada, no obstante que en el escrito de queja no hace referencia al contenido de la misma.

8. DESECHAMIENTO. En sesión extraordinaria de fecha veinticinco de junio del presente año, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas desechó la queja motivo del presente acuerdo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia

I. CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Este Consejo Estatal Electoral es competente para conocer del presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 63, 83, 90 Quintus, 381, inciso a), 382, 383, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, 6, fracción II, 7, 8, 10, fracción I, 11, fracción II, 33, 34, 63, 65, 66, 68 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

En consecuencia, la **figura del Procedimiento Especial Sancionador**, es aplicable durante los procesos electorales para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, las conductas denunciadas en términos de lo dispuesto en los artículos 5, segundo párrafo y 6, fracción II del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, de ahí la tramitación de la presente queja bajo dicha vía procedimental, **toda vez que se denuncian hechos que cuadran dentro del supuesto del procedimiento especial sancionador, consistente en actos**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/471/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/159/2021, INTERPUESTA POR LA CIUDADANA MARIA ELENA TORRES MILLÁN EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO MOISES AGOSTO ULLOA CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO POR LA PROBABLE COMISIÓN DE HECHOS CONSISTENTES EN COLOCACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN LUGARES PROHIBIDOS, EN CONTRAVENCIÓN A LOS ARTÍCULOS 250, NUMERAL I, INCISO A) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y 39, FRACCIÓN II, INCISO A) DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

anticipados de campaña y contravención a las normas sobre propaganda político-electoral.

II. SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. La Secretaría Ejecutiva, es competente para conocer del presente Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 381, inciso a), 382, 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 10, numeral 3, fracciones I, V, IX, XI; 14, numeral 1, fracciones II, y III; 15, numeral 1, fracciones I y II, inciso a); 22, numeral 1, fracción II; 32, numeral 2; 44, 50, fracción II del Reglamento del Procedimiento Sancionador Electoral.

De los preceptos citados se desprende que la Secretaría Ejecutiva, determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, en atención a los hechos denunciados y a la presunta infracción; así como recibir y sustanciar, según sea el caso, los recursos presentados ante el Instituto Morelense y ejercer la función de la Oficialía Electoral. Sirva de criterio, la jurisprudencia cuyo rubro es Jurisprudencia 17/2009, **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.**

SEGUNDO. CASO CONCRETO. Del escrito de cuenta se tiene que a dicho de la quejosa, en el puente peatonal, ubicado en el lugar conocido como la ACUERDO IMPEPAC/CEE/471/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/159/2021, INTERPUESTA POR LA CIUDADANA MARIA ELENA TORRES MILLÁN EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO MOISES AGOSTO ULLOA CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO POR LA PROBABLE COMISIÓN DE HECHOS CONSISTENTES EN COLOCACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN LUGARES PROHIBIDOS, EN CONTRAVENCIÓN A LOS ARTÍCULOS 250, NUMERAL 1, INCISO A) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y 39, FRACCIÓN II, INCISO A) DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMEPAC/CEE/471/2021

vía, cuya ubicación se encuentra en la Avenida Reforma número 1003, numeración que corresponde al cuerpo de Bomberos Cuautlixco, localizó propaganda colocada por Moisés Agosto Ulloa, candidato a la Presidencia Municipal de Cuautla por el Partido denominado Encuentro Solidario,

De lo anterior se tiene que la propagan electoral que se duele la parte quejosa no se localizó.

En tal razón y derivado del contenido de la razón de oficialía de fecha diecinueve de junio del presente año emitida por el Secretario Ejecutivo del este Instituto Electoral se advierte que la propaganda colocada mediante lona no se localizó en el domicilios señalados, por ende la medida cautelar solicitada por la parte quejosa es improcedente.

En virtud de lo anterior, esta autoridad electoral advierte que al no localizar el material denunciado, en términos del artículo 23, in fine, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, proscribela absolución de la instancia, es decir, absolver temporalmente al reo en una causa criminal **cuando los elementos probatorios aportados por la parte acusadora durante el juicio no resultan suficientes para acreditar su culpabilidad**; por lo que la absolución debe ser permanente y no provisoria, sirva de criterio robustecedor tesis número 2009463. 1a. CCXIX/2015 (10a.). Primera Sala. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 19, Junio de 2015, Pág. 589. **IN DUBIO PRO REO. INTERPRETACIÓN DEL CONCEPTO DE "DUDA" ASOCIADO A ESTE PRINCIPIO.**

En consecuencia sirva de criterio la jurisprudencia 45/2016 cuyo rubro y contenido es:

ACUERDO IMEPAC/CEE/471/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NUMERAL IMEPAC/CEE/CEPQ/PES/159/2021, INTERPUESTA POR LA CIUDADANA MARIA ELENA TORRES MILLÁN EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO MOISES AGOSTO ULLOA CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO POR LA PROBABLE COMISIÓN DE HECHOS CONSISTENTES EN COLOCACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN LUGARES PROHIBIDOS, EN CONTRAVENCIÓN A LOS ARTÍCULOS 250, NUMERAL 1, INCISO A) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y 39, FRACCIÓN II, INCISO A) DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

QUEJA. PARA DETERMINAR SU IMPROCEDENCIA SE DEBE REALIZAR UN ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS HECHOS PARA ADVERTIR LA INEXISTENCIA DE UNA VIOLACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL. De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 470 y 471, párrafo 5, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 60, párrafo 1, fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, para que la autoridad administrativa electoral federal pueda determinar si se actualiza la causa de improcedencia, **debe llevar a cabo un análisis preliminar de los hechos denunciados y, con base en ello, definir si a partir de lo alegado por el denunciante y de las constancias que obran en el expediente formado con motivo de su queja, se advierte de manera clara, manifiesta, notoria e indudable que los hechos denunciados no constituyen una violación a la normativa en materia electoral.**

Por otra parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación ha fijado el criterio sobre el particular, en el sentido de que dentro de los Procedimientos Especiales Sancionadores, esta autoridad administrativa no puede fundar el desechamiento en consideraciones de fondo, puesto que ello-valorar la actualización o no la infracción-corresponde a la autoridad jurisdiccional-resolutora-. Lo anterior de conformidad con el contenido de la Jurisprudencia 20/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que lleva por rubro **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO.** Así como la tesis 174106, Novena Época, que

ACUERDO IMPEPAC/CEE/471/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/159/2021, INTERPUESTA POR LA CIUDADANA MARIA ELENA TORRES MILLÁN EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO MOISES AGOSTO ULLOA CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO POR LA PROBABLE COMISIÓN DE HECHOS CONSISTENTES EN COLOCACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN LUGARES PROHIBIDOS, EN CONTRAVENCIÓN A LOS ARTÍCULOS 250, NUMERAL 1, INCISO A) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y 39, FRACCIÓN II, INCISO A) DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

lleva por rubro y contenido **"DEMANDA DE AMPARO. SU DESECHAMIENTO IMPIDE ESTUDIAR LAS CUESTIONES DE FONDO.** El artículo 73 de la Ley de Amparo establece de manera enunciativa, no limitativa, las causas de improcedencia del juicio de garantías; por tanto, si la demanda relativa se desecha por actualizarse cualquiera de las hipótesis previstas por el precepto invocado, no causa agravio la falta de estudio de los argumentos tendientes a demostrar la violación de garantías individuales por el acto reclamado de las autoridades responsables, en razón de que el desechamiento de la demanda impide el análisis ulterior de los problemas de fondo".

TERCERO. Cabe señalar que la IV Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal en autos del expediente **SCM-JRC-60/2018** y **SCM-JRC-89/2018**, determinó que todos los desechamientos emitidos por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, en términos de lo dispuesto por el artículo **90 Quintus, fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos** deben ser puestos a consideración del máximo órgano de dirección de este Instituto.

Lo anterior, en el sentido de que dichos actos emitidos por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, constituyen actos intraprocesales, toda vez no producen una afectación a derechos sustantivos de manera directa e inmediata al quejoso, ya que la generación de sus efectos definitivos, se da hasta que son utilizados por la autoridad en la emisión de la resolución final, sea que decida el fondo del asunto, o que le ponga fin al juicio o procedimiento, sin pronunciarse sobre el fondo. Por lo que dicha definitividad, se colma cuando el Consejo Estatal Electoral resuelve en definitiva.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/471/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/159/2021, INTERPUESTA POR LA CIUDADANA MARIA ELENA TORRES MILLÁN EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO MOISES AGOSTO ULLOA CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO POR LA PROBABLE COMISIÓN DE HECHOS CONSISTENTES EN COLOCACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN LUGARES PROHIBIDOS, EN CONTRAVENCIÓN A LOS ARTÍCULOS 250, NUMERAL 1, INCISO A) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y 39, FRACCIÓN II, INCISO A) DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

En términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 250, numeral 1, inciso a), 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 39, fracción II, 63, 83, 90 Quintus; 98, 381, 382, 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como lo previsto en los numerales 1, 3, 5, 6, fracción II, 7, 8, 10, fracción I, 11, fracción I, 25, 33, 63, 65, 66, 68, 70 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa

SEGUNDO. En términos de la parte considerativa del presente acuerdo, se desecha la queja interpuesta por la ciudadana María Elena Torres Millán en contra de Moisés Agosto Ulloa.

TERCERO. En términos del artículo 20 y 68 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, se instruye al Secretario Ejecutivo notifique el presente acuerdo a la quejosa en los estrados de este Instituto.

CUARTO. En términos del artículo 68, in fine, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, se instruye a al Secretario Ejecutivo de este Instituto, informe del presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/471/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/159/2021, INTERPUESTA POR LA CIUDADANA MARIA ELENA TORRES MILLÁN EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO MOISES AGOSTO ULLOA CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO POR LA PROBABLE COMISIÓN DE HECHOS CONSISTENTES EN COLOCACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN LUGARES PROHIBIDOS, EN CONTRAVENCIÓN A LOS ARTÍCULOS 250, NUMERAL 1, INCISO A) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y 39, FRACCIÓN II, INCISO A) DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/471/2021

QUINTO. Una vez recabadas las constancias de notificación respectivas, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

El presente acuerdo es aprobado por **UNANIMIDAD** en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día veintinueve de julio del año dos mil veintiuno, **siendo las once horas con treinta y cinco minutos.**


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE**
CONSEJERA ELECTORAL

**DR. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS**
CONSEJERO ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/471/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/159/2021, INTERPUESTA POR LA CIUDADANA MARIA ELENA TORRES MILLÁN EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO MOISES AGOSTO ULLOA CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO POR LA PROBABLE COMISIÓN DE HECHOS CONSISTENTES EN COLOCACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN LUGARES PROHIBIDOS, EN CONTRAVENCIÓN A LOS ARTÍCULOS 250, NUMERAL 1, INCISO A) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y 39, FRACCIÓN II, INCISO A) DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

**LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ**

CONSEJERO ELECTORAL

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS**

CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

CONSEJERA ELECTORAL

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS**

CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**C. JOSÉ RUBÉN PERALTA
GÓMEZ**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**C. ARMANDO HERNÁNDEZ DEL
FABBRO**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/471/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/159/2021, INTERPUESTA POR LA CIUDADANA MARIA' ELENA TORRES MILLÁN EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO MOISES AGOSTO ULLOA CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO POR LA PROBABLE COMISIÓN DE HECHOS CONSISTENTES EN COLOCACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN LUGARES PROHIBIDOS, EN CONTRAVENCIÓN A LOS ARTÍCULOS 250, NUMERAL 1, INCISO A) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y 39, FRACCIÓN II, INCISO A) DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/471/2021

LIC. ARTURO ESTRADA LUNA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO FUTURO,
FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL
RESCATE OPORTUNO DE MORELOS

C. JONATHAN LÓPEZ FERRUSCA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA MORELOS

C. ENRÍQUE ANTÚNEZ ANGULO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE

C. ADAN MANUEL RIVERA
NORIEGA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS

C. ABRAHAM JAIRSINHO
CASILLAS VALLADARES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA POR MÉXICO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/471/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/159/2021, INTERPUESTA POR LA CIUDADANA MARIA ELENA TORRES MILLÁN EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS, EN CONTRA DEL CIUDADANO MOISES AGOSTO ULLOA CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO POR LA PROBABLE COMISIÓN DE HECHOS CONSISTENTES EN COLOCACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN LUGARES PROHIBIDOS, EN CONTRAVENCIÓN A LOS ARTÍCULOS 250, NUMERAL 1, INCISO A) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y 39, FRACCIÓN II, INCISO A) DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.